



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3845-SPA-2624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13977 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3845-SPA-2624 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual mantienen en la azotea, donde no tiene resguardo contra la intemperie, alimento ni agua, por lo que se observa en estado famélico. Aunado a que presenta lesiones en la piel y no le brindan atención medico veterinaria (...) en Luz saviñon 1754, [colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

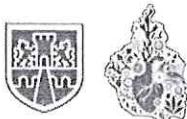
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-3845-SPA-2624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13977 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Luz Saviñón, número 1754, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación del animal denunciado; no obstante, se notificó un oficio en el inmueble de mérito a través del cual se le informaba a la persona responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó con personal de esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Luz Saviñón, número 1754, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino hembra, raza mestiza, pelaje color café, que presenta una condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin enfermedades, ni lesiones, mismo que deambula libremente al interior de inmueble teniendo acceso a la azotea, contando con superficies suaves para su descanso y agua a disponible en todo momento; asimismo, señala que es alimentado con croquetas y pollo, que tiene su cuadro de vacunación completo y es sacado pasear 2 veces al día. Por lo que, a fin de comprobar su dicho la citada persona aportó evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; al respecto, la referida persona manifestó que derivado de las actuaciones de esta Procuraduría las condiciones del ejemplar canino objeto de investigación habían mejorado.

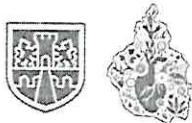
Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Luz Saviñón, número 1754, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación del canino denunciando. No obstante, mediante oficio se informó a la persona responsable del animal objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Luz Saviñón, número 1754, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino hembra, raza mestiza, pelaje color café, que presenta una condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin enfermedades, ni lesiones, mismo que deambula libremente al interior de inmueble teniendo acceso a la azotea, contando con superficies suaves para su descanso y agua a disponible; asimismo, que es alimentado con croquetas y pollo, que tiene su cuadro de vacunación completo y es sacado pasear 2 veces al día. Comprobando su dicho a través del aporte de evidencia de lo antes descrito.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3845-SPA-2624

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 977 -2025

- La persona denunciante manifestó que derivado de las actuaciones de esta Procuraduría las condiciones del ejemplar canino objeto de investigación habían mejorado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/SMR

